

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIV	Managua, D. N., Viernes 8 de Enero de 1960	No. 5
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 33

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de «Asociación China de Bonaanza». 34

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica 38

SECCION JUDICIAL

Remates. 38
 Títulos Supletorios. 39
 Sentencia de Divorcio 39
 Citación de Procesados 40

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Rener y doctor Francisco Machado Sacasa, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Abaunza E., Amador, Argüello, Belli, Bolaños Osorno, Brantome, Debayle, Delgadillo Cole, Lacayo Hurtado, López Irías, Sacasa, Somarriba y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Llegó una Comisión de la Cámara de Diputados integrada por los honorables representantes Cerna (Juan F.), Medina y Salinas, a invitar al Senado a formar Congreso en Cámaras Unidas y proceder a la elección de la Junta Directiva de ese Alto Cuerpo.

El honorable señor Presidente dijo que interpretando el sentir de la Cámara del Senado, rogaba a la Comisión informar a la Honorable Cámara de Diputados que el Senado con el mayor gusto se haría presente para formar Congreso en Cámaras Unidas.

4o.—Se retiró la Comisión.

5o.—El honorable señor Presidente expresó que como de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, el 15 del corriente mes se debió haber elegido la Directiva que fungirá hasta el 14 de Agosto próximo, se procedería a elegirla en la presente sesión.

El honorable senador Delgadillo Cole, dijo que faltando unos pocos días para el 15 de Agosto, se permitía hacer moción para que continúe hasta esa fecha la Directiva actual.

El honorable senador doctor Argüello dijo que en el fondo él estaba de acuerdo con lo que deseaba el honorable senador Delgadillo Cole, para que se reelija la Directiva; pero que de acuerdo con el Reglamento, debía procederse a la elección de cada miembro de la Directiva, separadamente.

El honorable senador Belli, expresó que faltando pocos días para el 15 de Agosto, se permitía hacer moción para que fuera electa la misma Directiva que está fungiendo actualmente.

Al procederse a la elección de la Junta Directiva de la Cámara, que fungirá hasta el 14 de Agosto próximo, ésta quedó integrada en la siguiente forma:

Presidente, honorable senador doctor Lorenzo Guerrero; Vicepresidente, honorable senador general Camilo López Irías; Primer Secretario, honorable senador don Pablo Rener; Segundo Secretario, honorable senador don Humberto Bolaños Osorno; Primer Vicesecretario, honorable senador doctor Francisco Machado Sacasa; Segundo Vicesecretario, honorable senador don Enrique Belli.

6o.—Tomó posesión la nueva Directiva electa.

7o.—Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

8o.—De regreso los señores senadores de formar Congreso en Cámaras Unidas, se reanudó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Guerrero, asistido

de los secretarios honorables senadores Renner y Belli, como primero y segundo, respectivamente.

9o.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima, el día jueves veintitrés del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de "Asociación China de Bonanza"

Nº 462

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.— Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación China de Bonanza, Departamento de Zelaya, que dicen:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «ASOCIACION CHINA DE BONANZA

Capítulo I

Art. 1—La Asociación China de Bonanza, se constituye con ese nombre, tendrá su domicilio en el pueblo de Bonanza y durará por tiempo indefinido.

Art. 2—Tiene por objeto el mejoramiento de la condición moral, intelectual, social y material de los asociados y al efecto procurará:

- a)—Fundar y mantener bibliotecas en las que sus asociados puedan encontrar libros, revistas y periódicos;
- b)—Mantener lugares y salones para conferencias instructivas y para esparcimiento lícitos, recreaciones y distracciones cultas, y juegos sociales permitidos;
- c)—Fomentar entre los asociados la idea de la Cooperación, y estimular el desarrollo de su espíritu de fraternidad y de auxilio mutuo;
- d)—Podrá mantener en sus clubes o salones, servicios de restaurante y cantina para uso exclusivo de los asociados y de las personas autorizadas para visitarlos.

Capítulo II

De las Varias clases de Socios

Art. 3—Los socios pueden ser activos, Donantes u Honorarios:

- a)—Son Activos los que reuniendo las calidades y requisitos mencionados en el Art. 4, suscriban la presente constitución, o que lo hagan dentro de tres días de

publicada su aprobación por el Poder Ejecutivo, o que con posterioridad a esta, soliciten su ingreso y sean admitidos por la Directiva. Dejarán de serlo, cuando la Junta General por su omisión en pagar sus cuotas o cumplir sus obligaciones, decrete su cesación o expulsión;

- b)—Son Donantes las personas a quienes la Junta General o la Directiva en su defecto declare a tales, en consideración a algún donativo de importancia a la Asociación;
- c)—Son Honorarios aquellos que por sus altos merecimientos y virtudes o por importantes servicios a la humanidad, a las Repúblicas Chinas o de Nicaragua, o a la Asociación, o a algunas similares en su objeto, reciban y acepten esa distinción conferida por la Junta General.

Capítulo III

De los Socios Activos

Art. 4—Para ser socios activos es indispensable: Ser residente en Nicaragua, hablar idioma chino y además ser nacional chino o nacido en Chicha, o descendiente de nacionales chinos, y mayor de edad; estar en el pleno goce de derechos civiles y ser de reconocida moralidad y honradez, notoria buena conducta y tener profesión, trabajo o medios de vivir honestamente, que dan aceptados como tales, designándose como socios fundadores activos, los que escriben el acta de constitución o lo hagan dentro del término indicado atrás. Para admitir en lo sucesivo otros socios, será indispensable que el interesado presente una solicitud que suscribirán además dos socios haciendo constar que reúne las cualidades necesarias. La Directiva resolverá sobre la admisión, declarando en su caso admitido al interesado quien no principiará a gozar de los derechos de socios hasta que haya cubierto la cuota de ingreso y un 50% de la cuota anual.

Art. 5—Dejarán de ser socios los que renuncien a esa calidad una vez que la renuncia sea admitida por la Directiva. Igualmente aquellos de quienes la Junta General resuelva su separación por la prolongación de su negligencia en pagar sus cuotas o en cumplir con las obligaciones que les corresponden como socios.

Art. 6—Los socios activos inclusive los fundadores, están obligados a:

- a)—Observar constantemente buena conducta, tanto con respecto a la Asociación como fuera de ella, en sus relaciones, entre sí, y con los demás miembros de la sociedad nicaragüense;
- b)—Procurar el mantenimiento del buen nombre y crédito de la sociedad y res-

pelar y hacer que se respeten su constitución, estatutos y demás leyes y reglamentos;

c) —Cultivar relaciones sociales con los demás asociados particularmente y ayudarles en sus dificultades;

d) —Cubrir puntualmente sus contribuciones y cuotas, procurando que la sociedad cuente con los medios necesarios para atender a sus gastos y erogaciones.

Capítulo IV

Del Tesorero

Arto. 7—El fondo o tesoro de la sociedad se formará con las cuotas de ingreso y las anuales o permanentes de la sociedad, con las contribuciones voluntarias o donativos que se le hagan, con las multas que por faltas puedan imponerse a sus miembros, y con los sobrantes que resultaren de las contribuciones voluntarias para algunas fiestas. Los socios, pagarán para el sostenimiento de la asociación, la cuota de ingreso, y las cuotas anuales que la Junta General fijará de vez en cuando y que mientras no se modifiquen serán de 20 córdobas por cuota de Ingreso, al ser inscritos en el registro de socios y sesenta córdobas anualmente. Las sociedades comerciales e industriales en que los socios tengan participación y que lo soliciten serán clasificadas anualmente por la Directiva y adquirirán con ello la calidad de Asociados y pagarán lo que fije la Junta General y mientras esta no resuelva otra cosa las de 1.ª categoría, veinte córdobas por el ingreso y cien córdobas anuales; las de segunda, quince córdobas por ingreso y ochenta córdobas anuales; las de tercera, diez córdobas por ingreso y setenta córdobas anuales. Estas compañías asociadas no tendrán ninguna intervención en el Gobierno de la Sociedad, ni en las resoluciones sobre admisión, castigo, separación o renuncia de socios, pero los socios o empleados de ellas, incluidos en las listas que éstas pasen, podrán a su solicitud, y hasta por seis meses, ser admitidos como visitantes y participar en las conferencias, fiestas y reuniones de la Asociación siendo mientras tanto la Compañía asociada responsable de las obligaciones que ellos contraigan. La declaración de estas compañías sobre la moralidad y antecedentes de sus socios o empleados cuando a la expiración de los seis meses no hayan dado motivo para considerarla errada, se considerará como suficiente prueba de ella ante la Directiva, para que pueda ésta resolver sobre su admisión definitiva como socios, sin que se oponga a que desde antes puedan ser admitidos mediante las formalidades y requisitos ordinarios.

Art. 8—La Asociación atenderá a sus gastos administrativos y ordinarios y demás fines, con el producto de las cuotas anuales

y de ingreso, y con las utilidades de la cantina y restaurante, así como el sobrante de contribuciones voluntarias para fiestas y con los donativos que se le hagan. Procurará ir formando un Fondo de Reserva mediante reserva anual de la porción de utilidades que se resuelva.

Capítulo V

De la Junta General

Art. 9—Para que la Junta General se constituya en sesión, se necesita la concurrencia de la mitad mas uno, por lo menos, de los socios activos inscritos en el registro. Los socios no residentes en la ciudad podrán hacerse representar con carta-poder simple por otro socio. Las Juntas Generales así como las Directivas serán presididas en sus reuniones por el presidente de la Asociación

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez cada año, antes de haber pasado un año desde la última reunión ordinaria; y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo disponga, para conocer en este caso exclusivamente de los asuntos específicamente señalados en la convocatoria que deberá mencionar en ella. La citación la harán el Presidente o el Secretario con treinta días de anticipación, y para los ausentes de la ciudad bastará la publicación del aviso en periódico oficial.

Antes de la sesión o después de ella, los socios pueden renunciar por escrito al derecho de ser citados o de haberlo sido. El conocimiento de los no asistentes o su aprobación de lo acordado en una Junta General a la que hubiese asistido quórum suficiente convalidará las resoluciones de la Junta. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos o sea la mitad mas uno de los asistentes.

Capítulo VI

De la Junta Directiva

Art. 10—El Gobierno y Dirección de la Sociedad corresponden a una Junta Directiva compuesta de siete Directores, a saber: un Presidente, un Secretario Chino, un Secretario Español, un Tesorero y tres Vocales. La Junta General puede disponer en cualquiera elección que el número de vocales se aumente.

En caso de falta del Presidente desempeñará sus funciones uno de los restantes Directores, en el orden en que al elegirlos fije para ello la Junta General. Los Vocales por su orden suplirán en sus faltas a los Directores que tuvieren alguno de los cargos oficiales.

Art. 11—La Junta General en sesión del primer domingo de Junio de cada año elegirá por mayoría de votos de los socios presentes, a los miembros de las Juntas Directivas y de Vigilancia, haciendo la elección en cédulas escritas y firmadas.

El Presidente y el Secretario bajo la vigilancia de los Directores, pronunciarán los resultados de la elección, declarando electos a los siete que hayan obtenido mayor número de votos. Terminada la elección, elegirán por mayoría absoluta y de entre los Directores electos, un Presidente, los dos Secretarios y un Tesorero. Cuando esta escogencia no hubiere sido hecha por la Junta General podrán hacerla en la primera oportunidad los mismos Directores electos. El período de los Directores será de un año que principiará el primer domingo de Julio, pero podrán ser reelectos y mientras no tomen posesión los nuevos Directores, los actuales continuarán en ejercicio de sus cargos.

Capítulo VII

De la Junta de Vigilancia

Art. 12—Para fiscalizar la administración de la Sociedad y vigilar por el buen cumplimiento de los derechos de todos los Directores y de los socios, se elegirá en la misma forma en que se elige a la Junta Directiva y por período de un año, una Junta de Vigilancia compuesta de tres miembros, por lo menos. La Junta General puede en cualquiera elección aumentar el número de sus miembros. Uno de esos miembros ejercerá especialmente las funciones de Fiscal. Corresponde especialmente a la Junta de Vigilancia glosar las cuentas que rinda el Tesorero y aprobarlas en su caso, así como aconsejar a la Directiva los procedimientos necesarios para un control eficaz.

Capítulo VIII

Del Presidente

Art. 13—El Presidente es el Jefe de la Asociación, y es acreedor como tal al respeto y consideración de todos los socios, sus atribuciones se ejercerán por el Director que haga sus veces cuando aquel faltare por impedimento, ausencia, permiso o cualquier otra circunstancia.

Art. 14 - En consecuencia le corresponde:

- a) —Presidir todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva, dirigirá las deliberaciones, recibirá las votaciones pronunciando su resultado sin perjuicio de lo dispuesto para la elección de la Junta Directiva y hará guardar el orden reglamentario;
- b) —Representará a la Sociedad en los actos a que la Directiva no pueda asistir;
- c) —Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, leyes y reglamentos;
- d) —Expedir los nombramientos que no correspondan a las Juntas y firmará con el Secretario las credenciales de todos los nombrados;
- e) —Ordenar los pagos de los recibos y documentos que deben cubrirse por la So-

ciudad, cuando lleven el «Cónstame» respectivo y los anotará en su registro poniéndoles el «dése»;

- f) —Citar para sesión siempre que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda perjudicar a la Sociedad, a la Junta General o a la Directiva, según la importancia;
- g) —Procurar el mantenimiento del buen nombre y decoro de la Sociedad, e informará a la Directiva del acto de cualquier socio que pueda perjudicarla o establecer disensiones entre sus miembros, para que ella resuelva si decreta la expulsión u otra pena conforme al reglamento;
- h) —Constituir por su honorabilidad, buenas costumbres, cultura y espíritu conciliador, un ejemplo a sus consocios y será lazo de unión entre todos ellos;
- i) —Conceder permiso o licencia a los miembros de la Directiva o empleados dando cuenta cuando fuere necesario a quien los hubiere nombrado legalmente, para que designen los sustitutos, y mientras tanto los designará él mismo, provisionalmente;
- j) —Recibir la protesta reglamentaria a los nuevos socios y miembros de la Directiva, y dará posesión a estos en su caso;
- k) —Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él y hará los contratos necesarios para su servicio y otorgará los poderes judiciales de la Sociedad con todas las facultades necesarias; s a l v o cuando la Directiva disponga conferirlos y otorgarlos por medio de otro de sus miembros;
- l) —Llamar en lugar de los miembros de la Directiva que faltan, a los que deben sustituirlos conforme a los Estatutos y demás leyes;
- m) —Conferirles, siguiendo las resoluciones de la Directiva todos los poderes generales que ésta disponga; y
- n) —Decidir con doble voto los empates que resulten en las votaciones de la Junta General o de la Directiva.

Capítulo IX

Del Tesorero

Art. 15—El Tesorero o el que lo sustituya en su falta, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Notificar a los socios las cuotas con que deban contribuir y recaudar todas las cuotas, primas, contribuciones y demás rentas de la Sociedad;
- b) —Colectar y recaudar todos los fondos de la Sociedad depositándolos cuando tengan existencia mayor de quinientos córdobas en un banco o en una casa comercial de uno de los socios o de las compañías asociadas de mayor responsabilidad;

- c) —Pagar los gastos que acuerde la Directiva dentro del presupuesto y los que ordene el Presidente; todo mediante los recibos debidamente requisitados conforme el Art. 14, inciso e);
- d) —Mantener efectivo en Caja, solo la pequeña cantidad que autorice la Directiva para atender a los gastos menudos de urgencias de la Asociación;
- f) —Hacer corte mensual de caja, y dar cuenta con él a la Directiva, a la Junta General en su oportunidad, del movimiento habido;
- g) —Hacer y mantener un inventario exacto del archivo, muebles y demás bienes que pertenezcan a la Asociación y un extracto general que permita apreciar el movimiento de fondos durante el año a su cargo, teniéndolo a disposición de las Juntas o de cualquier socio que quiera examinarlos;
- h) —Presentar anualmente a la Directiva entrante, la cuenta general de su administración, para que ésta, previo dictamen de uno de los miembros de la junta de Vigilancia la apruebe o resuelva sobre los reparos.

Capítulo X

De los Secretarios (Chino y Español)

Art. 16—Los Secretarios tendrán las siguientes atribuciones, (cada uno en su respectivo idioma):

- a) —Ser órgano de comunicación de la Sociedad;
- b) —Llevar los libros de actas y asentar en ellos detalladamente las de las sesiones de la Junta General y de la Directiva;
- c) —Llevar los libros y órdenes y copia de la correspondencia, y guardar bajo su responsabilidad todos los documentos relativos a la Sociedad;
- d) —Llevará el registro de socios;
- e) —Comunicar a los socios y empleados las resoluciones de la Junta General y Directiva; despachar la correspondencia y las credenciales respectivas, y firmarlas con el Presidente una vez aprobadas por éste;
- f) —Redactar, sometiéndola a la aprobación del Presidente, la Memoria anual que la Directiva debe presentar a la Junta General;
- g) —Formar y conservar un inventario de todo lo que pertenezca a la Sociedad; y
- h) —Participar a quienes corresponda la admisión de los nuevos socios.

Capítulo XI

De los Vocales

Art. 17—Los Vocales en el orden de su elección sustituirán a los Secretarios y Tesorero en sus faltas, asistirán a las sesiones de las Juntas General y Directiva, firmando las actas de las sesiones con los demás miembros

de la última, pues las de primera solo se firmarán por el Presidente y Secretario; y velarán por el crédito y buen nombre de la Asociación coadyuvando al mejor éxito de ella

Capítulo XII

Disposiciones Generales

Art. 18 La Asociación durará ilimitadamente, pero podrá disolverse por resolución tomada en Junta General, con dos tercios de votos de los asistentes. Iguales votos en Junta General convocada especialmente se necesitan para cualquier reforma a los presentes Estatutos.

Art. 19—Las existencias y haberes de la Sociedad al disolverse, se dividirán entre los socios activos y que conserven su calidad de tales al decretarse la disolución, la liquidación la practicarán el Presidente, asociado de uno de los Vigilantes y del Secretario, quienes distribuirán en semejante caso las existencias entre todos los socios activos.

Art. 20—La sociedad no podrá tomar ninguna ingerencia en asuntos políticos ni permitir que en su recinto se trate de los de esa índole; tampoco podrá participar en demostraciones públicas en asuntos extraños a los fines de su institución, salvo en los de orden puramente social.

Art. 21—La Directiva al cesar en sus funciones hará entrega a la que suceda, del haber y documentos de la Sociedad, por inventario y al terminar su período rendirá un informe detallado de su administración y del curso que han llevado los asuntos de la sociedad.

Art. 22— La Sociedad tendrá además, un reglamento Interior formulado por la Directiva.

Art. 23—Cualquier reforma a estos Estatutos deberá ser aprobada por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que ésta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto puedan ser objeto de reclamo indemnización alguna.

Disposiciones Transitorias

Art. 24—Han sido ya electos miembros de la Junta Directiva para el período que principiará el primer domingo de Julio próximo los señores: Presidente, Charlie C. Lee. —Vice-Presidente, Simón Chang.—Secretario Español, José Gow.— Secretario Chino, Ernesto Chang.—Tesorero, José Chonsang.—Vocales, Jorge Chonsang.— Eduardo Siu.— Yu Kan Siu.— Arturo Chang.— De la Junta de Vigilancia, Napoleón Chow.— Francisco Chow.—Jack K. Siu.—Juan Chang.—Santia go Mas.

Art. 25—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Bonanza, Departamento de Zelaya, 7 de Dobre. de 1959.—Charlie C. Lee.—Simón Chang.—Ernesto Chang.—José Chonsang.—Jorge Chonsang.—Eduardo Siu.—Yu Kan Siu.—Arturo Chang.—Napoleón Chow.—Francisco Chow.—Jack K. Siu.—Juan Chang.—Santiago Mas.—José Gow, Secretario.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 20771—B/U Nº 879039—\$ 6.40

Alfredo Bequillard, mayor de edad, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TRICONYL

para: Tejidos de punto y telas, Clase 45, (Tejidos de punto, Mallas y telas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 20772—B/U Nº 879039—\$ 6.10

Alfredo Bequillard, mayor de edad, industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TRICONYL

para: Artículos de vestuario, Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 20822 B/U Nº 879060 \$ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de I everkusen, Alemania, mediante, apoderado señor Walter Puschendorf, mayor de edad, comerciante de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRESUPRAN

Para: Productos farmacéuticos, medicinales y veterinarios, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20879—B/U Nº 867415—\$ 8.84

Diez mañana veinte de Enero mil novecientos sesenta, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, casa y solar situado en Ciudad Darío, el solar de

diez varas largo por treinta ancho; la casa en forma de cañón, ocho varas largo por seis ancho, de horcones, embarrada, madera labradas, con un corredor y sobre-corredor, lindante: oriente, Manuel Antonio López; occidente, Cristino Balmaceda, calle enmedio; norte, Mercado Mendez y sur, Octavio Morraz.

Ejecuta Amada Valle a María Cruz Centeno

Base remate: Dos Mil Ciento Veinte Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diez Diciembre mil novecientos cincuentinueve.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 3

Nº 20869—B/U Nº 879087—\$ 9.00

Once mañana, doce Enero año próximo, Local este Juzgado, subastaráse el martillo, muebles siguientes: dos espejos, cuatro mecedoras máquinas, con asiento y espaldar de tela, color rojos, negro verde y blanco; una mesita plegadiza, todas de madera de roble color natural; un ropero para niño color marfil, de dos puertas y cuatro gavetas, un depósito, puertas de vidrio y un costado: dos varas, y media de alto, una de fondo, tres varas y cuarto ancho.

Ejecución: Carmen de Blandino a Esmeralda Castro Aráuz por trescientos sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,—Carm. González F., Srio.

3 3

Nº 20873—B/U Nº 879082—\$ 7.00

Once y media mañana quince de Enero año entrante, remataráse este Despacho mejor postor, urbana esta ciudad, limitada: norte, Joaquín Morales Suárez; sur, callejón privado; oriente, Salvador Guerrero Pérez; occidente, Asunción Flores.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Véndese ejecución Joaquín Morales Suárez a Salvador Guerrero Pérez.

Juzgado primero Local Civil. Managua, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuentinueve.—quince—Vale—corregido.—Carmen González F., Srio.

3 3

Nº 20871—B/U Nº 879084—\$ 10.00

Cuatro tarde veintiuno de enero de 1960, subastaráse este Juzgado finca rústica situada en Tisma departamento de Masaya de trece manzanas, terreno agrícola, comprendida linderos siguientes: Oriente, predio herederos Lisandro Plata; Poniente, camino en medio predio herederos José Jesús Cuadra; Norte y Sur, propiedad fue de Trinidad Jiménez Poese pozo vertiente, casa cañón toda alambrada, inscrita al número 16.629, folio 222, Tomo CCLIV, Asiento 3o. Sección Hipoteca Registro Público departamento de Masaya.

Ejecución sigue doña Ana de Monterrey contra Rosibel Castellón de Rizo, por suma de córdobas.

Base de la subasta \$5.300.00

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los veintidós días del mes de Diciembre 1959.—Gonzalo Barberena Romero.—José A. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 20872—B/U Nº 879083—\$ 9.00

Tres y media tarde veintidós enero 1960, subastaráse este Juzgado, finca urbana situada Barrio Altigracia esta ciudad, trescientas varas cuadradas comprendido siguientes linderos: Norte, lote prometido vender Pánfilo Orozco; Sur, Lote prometido vender Vicente y María Díaz; décima calle sur en medio; Oriente, terrenos sucesión Zelaya, camino prochoquepa en medio; Occidente, Lote de Eduardo Leetz,

Inscrita con número 24.851, folio 232; Tomo.
CCCXXII, asiento 1o. Sección Hipoteca Registro
Público este Departamento.

Ejecución sigue Guillermo Bell Miranda contra
Carlos Villanueva Flores por suma de córdobas.

Base de la subasta ₡3.000.00

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Ma-
nagua, a los veintidós días del mes de diciembre de
1959—Gonzalo Barberena Romero.—José A. Sali-
nas C., Srio. 3 3

Nº 20882—B/U Nº 856182—₡ 6.50

Doce meridianas quince Enero año entrante su-
bastaráse finca rústica ubicada jurisdicción San Lo-
renzo, treinta manzanas cabida, limitada: Oriente,
Antonio Bravo; poniente, Emilia Mejía; Norte, An-
tonio Ocampo; Sur, Alejandro Oporta.

Ejecuta: Francisco Mejía a Gregoria Peña v. de
Mejía.

Avalúo: Un mil córdobas

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidós Di-
ciembre mil novecientos cincuentinueve.—Nicasio
Montiel, Srio. 3 3

Nº 20870—B/U Nº 879085—₡ 7.80

Once de la mañana, dieciocho de enero de mil
novecientos sesenta, venderáse al martillo un Jeep-
Land Rover, color Azul, motor de cuatro cilindros,
modelo 1955, motor y Chasis Nos. 5713097b y
57130667; Placa de 1959 No. P-9450, capacidad para
siete pasajeros.

Oyense posturas.—Local de este Juzgado.

Ejecución: María Dora Ruiz Sánchez contra Mi-
guel Silva Mayorga.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.—
veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y nueve.—Orión Carrasquilla, Juez Primero Civil
del Distrito de Managua.—C. A. Reyes G., Srio. 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 20684—B/U Nº 847444—₡ 6.04

Jorge Saldaña, solicita Título Supletorio solar ur-
bano Malpaisillo, este Departamento, trinticinco
por cuarenta varas, con casa, todo lindante: orien-
te, mediando calle, Balbino Téllez; poniente, Paula
Ríos; norte, Magdalena Castro; sur, Isabel Carvajal.
Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro de
Marzo de mil novecientos cincuentiocho.—J. R.
Saborío E., Srio. 3 2

Nº 20676—B/U Nº 847555—₡ 6.84

Félix Moreno González, solicita Título Supletorio
finca rústica «Buenavista», situada en la comarca
Los Carbones, jurisdicción de Achuapa, de este
Departamento, en terreno propio, con casa de ha-
bitación, todo lindante: oriente, predio de Dorotea
Espinoza; poniente, predio de Inés Bravo; norte,
el de Apollinar Navarro; sur, el de Alejandro Bravo.
Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León; dos de Octubre de
mil novecientos cincuenta y nueve.—J. R. Sa-
borío E., Srio. 3 2

Nº 20658—B/U Nº 828747—₡ 6.32

Carlos Teófilo Dawson Rivera, solicita Título
Supletorio solar urbano situado ciudad de Corinto,
siete varas frente, por treintitres fondo, contien-
do una casa, lindante: norte, María Dawson de
Picado; sur, calle y línea férrea en medio, Antonio
García; oriente, Gaspar Rivera; poniente, Rafael
Rivera.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diecinueve
Noviembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea
Riveralainez, Secretaria. 3 2

Nº 20641—B/U Nº 833127—₡ 6 28

Genaró Talavera Rivera, vecino Telpaneca, pide
Título Supletorio predios rústicos, jurisdicción Tel-
paneca, lindante el primero: oriente, Pablo Alaniz;
occidente, Trinidad Gutiérrez; norte, Heriberto
Acuña; sur, Heriberto Acuña;—segundo: oriente,
Serapio Talavera; occidente, Sandalio Talavera;
norte, Lizandro Talavera; y sur, Antonia Rivera.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, dieciocho No-
viembre mil novecientos cincuentinueve.—Felipe S.
Roque.—Benito Mendoza, Srio. 3 2

Nº 20645—B/U Nº 820000—₡ 7.08

Cruz Chavarría Centeno, Jicaro, pide Título Su-
pletorio finca ubicada Quebrada de Arriba, aquella
jurisdicción, treinta manzanas extensión más o me-
nos, cerrada alambre púas, cultivada café y guineos,
hay casa construcción, limitada: norte, Adrián
Bustamante y sitio abierto de Yaulí; sur, Segundo
Cárcamo; oriente, Angel Centeno; occidente,
Adrián Bustamante.

Valórala: Cinco Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, quince Octubre
mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madri-
gal.—Rey. Zúniga, Srio. 3 2

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

Nº 20617—B/U Nº 878961—₡ 6.20

Inés Pedroza, solicita Título Supletorio predio
urbano quince por treinta varas en Santa Teresa,
lindante: oriente, predio de Teófilo González; po-
niente, solar de Flora Cruz; norte, calle pública;
sur, sucesión de Salvador Baltodano.

Interesado opónganse.

Juzgado Local Civil.—Santa Teresa, ocho de Mar-
zo de mil novecientos cincuentinueve.—Antonio
Castillo A.—Carlos E. Salazar G., Srio. 3 2

Nº 20633—B/U Nº 820098—₡ 9.00

José Tomás Jarquín Ruiz, Ocotul, pide Título Su-
pletorio finca ubicada jurisdicción Dipilto, dividida
dos lotes así: a)—lote doce manzanas extensión,
cercas alambre, propias, cultivado café y guineos,
hay casa, limitado: norte, Simeón Rodríguez e
Isabel Ponce; sur, mediando camino, sucesión
Erasmus Martínez y Esteban Aguilar; oriente, Raúl
Montenegro; occidente, mediando camino, Francis-
co Hernández y Carlos Blandón; b)—lote seis man-
zanas extensión, debidamente demarcado, conte-
niendo huatales y milpa de maíz, hay rancho, limi-
tado: norte, ejidos Mozonte; sur, sucesores Erasmo
Martínez; oriente, sucesores Francisco Bautista y
sucesores Erasmo Martínez; occidente, José María
Romero y Rafael Marín.

Valórala: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, seis Noviembre
mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Ma-
drigal.—Rey. Zúniga, Srio. 3 2

Conforme.—Reynaldo Zúniga, Srio.

Sentencia de Divorcio

Nº 20794—B/U—Nº 852746—₡ 6.48

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Gra-
nada, diez y siete de Octubre de mil no-
vecientos cincuenta y nueve. Las once y
treinta minutos de la mañana. Por tanto
y de acuerdo con los arts. 160 in fine, 174 y
sigts. C., y 1518 y sigts. Pr., los suscritos
Magistrados dijeron: Se confirma la sen-
tencia de consultada de que se ha hecho

mérito. Queda disuelto en consecuencia el matrimonio que los señores Pedro Rafael Fernández y Concepción Salinas de Fernández, contraído en Diriomo a las ocho y treinta minutos de la noche del día veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ante las oficinas del señor Juez Local Civil de la localidad; queda la mujer sujeta a la prohibición del art. 112 No. 2 C.; hase por renunciado de parte de ésta, el derecho de recibir pensión del varón con motivo de esta resolución en virtud de tener rentas para mantenerse. Inscríbase esta decisión en el competente Registro del Estado Civil de las Personas con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese por extracto en «La Gaceta» Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, dese ejecutoria y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—N. Ordoñez V.—Ernesto Sequeira A.—Pedro J. Abea.—Pedro V. García, Srio.

Conforme. Granada, Noviembre trece mil novecientos cincuenta y nueve.

1

Citaciones de Procesados

Nº 289

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Reynaldo Lumbí, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato ejecutado en la persona de José Gastón Moore, quien fué mayor de edad, casado, chofer, y de este domicilio, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Jurado y de surtir las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Buitrago P.—H. González M., Srio.

Es conforme.—Matagalpa, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—H. González M., Srio.

1

Nº 294

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Marcelino Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido por disparo de arma de fuego en la persona de

Corina Molina Meza o Meza Molina, de dieciséis años de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio; y por la falta contra el orden público consistente en portar arma prohibida sin la respectiva licencia; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte, los los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tiene de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. H. Osorno Fonseca. Guillermo Sotomayor. Srio.

Es conforme con su original. Estelí, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Linéado soltera. Vale. Adela María Guillén M. Secretario

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.